

# SÍNTESIS CIUDADANA

De un **EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5541/2022**

**Sujeto Obligado:**

**Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito a esta dependencia se me indique el listado de las edificaciones afectadas por el sismo 19 septiembre de 2017. Monto de la partida presupuestal entregada a la comisión en de reconstrucción en el ejercicio fiscal 2017 ejercicio fiscal 2018 ejercicio fiscal 2019 ejercicio fiscal 2020 ejercicio fiscal 2021 ejercicio fiscal 2022 Solicito se me indique el presupuesto



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Fundo mi queja en la negativa de vertir la información solicitada.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Entrega de información acerca de recursos disponibles para la reacondición de personas damnificadas por desastre



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:**, Damnificados, Documentos, Presupuesto, Financiamiento, Sismos, Recurso Económico, desastres, Fideicomiso.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5541/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5541/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5541/2022, interpuesto en contra del **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintiocho de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **092421722000202**, en la cual requirió lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

Solicito a esta dependencia se me indique el listado de las edificaciones afectadas por el sismos 19 septiembre de 2017.

Monto de la partida presupuestal entregada a la comisión en de reconstrucción en el ejercicio fiscal 2017  
ejercicio fiscal 2018

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



ejercicio fiscal 2019  
ejercicio fiscal 2020  
ejercicio fiscal 2021  
ejercicio fiscal 2022

Solicito se me indique el presupuesto designado a cada inmueble por cada ejercicio fiscal.

Así también como el tiempo de entrega del inmueble [...] así como el presupuesto otorgado en los ejercicios fiscales

2018  
2019  
2020  
2021  
2022

sobre ese inmueble.

[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información:**

Copia simple.

**II. Respuesta.** El diez de octubre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a través del oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/444/2022, de siete de octubre, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia , el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Se precisa, que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, conforme a la Cláusula Cuarta FINES DEL FIDEICOMISO, del Contrato de Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México", número 7579-2.

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud fue turnada a la Subdirección de Administración y Finanzas de esta Entidad.

De ello, mediante oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/JUDRF/0449/2022 del 05 de octubre del presente año, recibido en esta Unidad de Transparencia el 05 de los corrientes, el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros, manifestó lo siguiente:

*" Hago referencia a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/416/2022 con fecha de recepción el día 29 de septiembre del año en curso, mediante el cual, en atención a la solicitud de acceso a la información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 092421722000202, mediante el cual se solicitó:*

*"Solicito a esta dependencia se me indique el listado de las edificaciones afectadas por el sismo 19 septiembre de 2017*

Al respecto me permito informarle que, tras la revisión y búsqueda exhaustiva de la información dentro de las bases de datos, registros, y archivo que detenta esta Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que esta Jefatura de Unidad Departamental, detenta la siguiente información en relación a la solicitud referida:

De lo concerniente al listado de las edificaciones afectadas por el sismo del 19 septiembre de 2017; se pone a disposición del solicitante la ubicación electrónica para la descarga del archivo en formato Excel que contiene el "Listado de Inmuebles en Atención" mediante la siguiente ruta:

Liga de acceso: <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/estadistica>

**Paso 1**

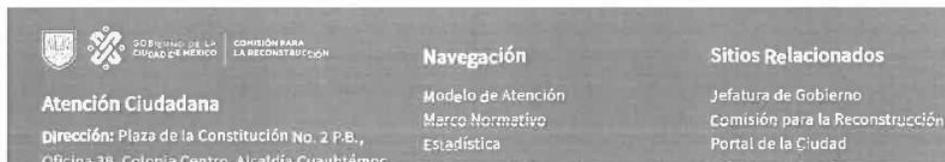
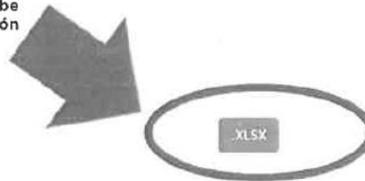
En el explorador de internet se debe ingresar la liga de acceso proporcionada



**Paso 2**

En la parte inferior de la liga proporcionada se debe seleccionar el archivo que se indica con extensión .XLSX

Descargar el Listado de Inmuebles en Atención



**Paso 3**

Una vez que se da clic, la descarga del archivo se realiza en automático, en donde se puede consultar por tipo de vivienda e intervención el listado de inmuebles afectados.



Ahora bien, por lo que refiere a la solicitud que requiere los montos de la partida presupuestal entregada a la comisión de reconstrucción en el ejercicio fiscal 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, me permito informarle que conforme al decreto de presupuesto de egresos, el monto asignado a la partida presupuestal 4419 (Otras ayudas sociales a personas) es asignado por la Secretaría de Administración y Finanzas a esta entidad, no así, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, toda vez que, esta última está adscrita a Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En relación al presupuesto designado a cada inmueble por cada ejercicio fiscal, se pone a su disposición el siguiente link de almacenamiento digital (DRIVE) mediante el cual se proporciona segmentado por año fiscal y vivienda el presupuesto destinado a cada inmueble:

Por último, en atención a lo referente al tiempo de entrega del inmueble Alfonso Reyes 188, se le informa que, este Fideicomiso respecto de la obra de reconstrucción solo ha recibido la solicitud de pago por concepto de anticipo de obra; por tal motivo se requiere remitir su solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para poder tener más información al respecto; de lo correspondiente al presupuesto otorgado de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 destinados se le comparte la información dividida por tipo de intervención:"

ALFONSO REYES 188	AÑO FISCAL					
CATEGORÍA	2019	2020	2021	2022	Total general	
DEMOLICIÓN	\$ 245,757.60	\$ 573,434.40			\$ 819,192.00	
ESTUDIOS Y PROYECTOS	\$ 421,505.32	\$ 542,491.40	\$ 252,909.00		\$ 1,216,905.72	
RECONSTRUCCIÓN				\$ 7,000,000.00	\$ 7,000,000.00	
SUPERVISIÓN DE OBRA				\$ 348,144.45	\$ 348,144.45	
<b>Total general</b>	<b>\$ 667,262.92</b>	<b>\$ 1,115,925.80</b>	<b>\$ 252,909.00</b>	<b>\$ 7,348,144.45</b>	<b>\$ 9,384,242.17</b>	

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

**III. Recurso.** El once de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Fundo mi queja en la negativa de vertir la información solicitada.  
[Sic.]

**IV. Turno.** El once de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5541/2022 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Prevención.** El trece de octubre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237,

fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, expusiera de manera clara en qué consistió la afectación que reclama al sujeto obligado, esto es, de qué forma la respuesta a su solicitud lesiona su derecho fundamental a la información en términos de lo previsto en el artículo 234 de la norma en cita.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veinte de octubre**, a través del del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT

**VI. Omisión.** El veintiocho de octubre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

Solicito a esta dependencia se me indique el listado de las edificaciones afectadas por el sismo 19 septiembre de 2017.

Monto de la partida presupuestal entregada a la comisión en de reconstrucción en el  
ejercicio fiscal 2017  
ejercicio fiscal 2018  
ejercicio fiscal 2019  
ejercicio fiscal 2020  
ejercicio fiscal 2021  
ejercicio fiscal 2022

Solicito se me indique el presupuesto designado a cada inmueble por cada ejercicio fiscal.

Así también como el tiempo de entrega del inmueble [...] así como el presupuesto otorgado en los ejercicios fiscales

2018  
2019  
2020  
2021  
2022

sobre ese inmueble.

[...] [Sic.]

2. El sujeto obligado, emitió una respuesta a través del SAF/FIRICDMX/DA/UT/444/2022, de siete de octubre, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual le informo que a través de la liga de accesos <https://reconstrucción.cdmx.gob.mx/estadistica> descargar el archivo Excel que contiene “el listado de Inmuebles en Atención”, asimismo le informo paso a paso como acceder al archivo en comentario.

Asimismo, le informo que por lo que hace a los montos de la partida presupuestal en el ejercicio fiscal 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 le informó que el presupuesto de egresos y el monto asignado a la partida

presupuestal 4419 denominado “*otras ayudas sociales a personas*” es asignado a la Secretaría de Administración y Finanzas a esta entidad, no así, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, esta última adscrita a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En relación al presupuesto designado a cada inmueble por cada ejercicio fiscal se proporciono el almacenamiento digital (DRIVE) <https://docs.google.com.com/spreadsheets/d/1ArCLZ2jAwNdzF0Sx20qO0jR1LFk6SJW/edit?usp=sharing&oid=101316665778387324418&rtpof=true&sd=true>.

Por último, con relación al mueble de interese del solicitante le proporciono la información dividida por tipo de intervención.

3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

“Fundo mi queja en la negativa de vertir la información solicitada”.  
[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

- 1.- De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no

---

<sup>4</sup> “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

fue posible desprender una causa de pedir que se encontrara acorde a las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el expediente se advirtió que el sujeto obligado se refirió a lo peticionado por el particular, lo cual le fue notificado en el medio que este señaló para tales efectos, por lo cual no fue posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, en razón de que en su recurso de forma genérica señaló “*Fundo mi queja en la negativa de vertir la información solicitada*”.

Por lo anterior, este Instituto consideró necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado, toda vez que no precisó las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permitió a este Órgano Garante colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasionó el acto que pretendía impugnar.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberían**

**ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinte de octubre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente en su escrito de impugnación. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes veintiuno al jueves veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días veintidós y veintitrés de octubre de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5541/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**